



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2013

MAYO

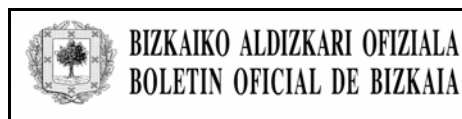
MAIATZA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA N° 59

24/05/2013 (IS, IRPF, IRNR)



ORDEN FORAL 347/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de mayo, de aprobación de los modelos 108 y 208 de autoliquidación del gravamen único de actualización de balances y establecimiento de las condiciones generales para su presentación telemática.

La Norma Foral 12/2013, de 18 de marzo, de actualización de balances, establece la opción para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente de acogerse, en determinadas condiciones, a la actualización de valores de los elementos patrimoniales que figuren en la contabilidad o, en su caso, en los libros registros, al 31 de diciembre de 2012.

Los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta "reserva de revalorización Decreto Normativo de Urgencia Fiscal de actualización de balances, de diciembre de 2012". Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

BOTHA N° 62

31/05/2013 (IS, IRNR)



ORDEN FORAL 359/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de mayo, de aprobación de de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática.

El artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, establece para los sujetos pasivos del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

La misma obligación establecen los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 130 de la Norma Foral 24/1996 establece que, al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma fijados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 24/1996 establece que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía.

Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 83

02/05/2013 (IBI, IAE, IRPF, IVA)



DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2013, de 23 de abril, de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por el incendio extraordinario habido en el municipio de Bermeo.

En la madrugada del 11 de abril del presente año se ha producido un incendio de grandes proporciones en el casco viejo del municipio de Bermeo con el resultado de varios edificios destruidos, otros con graves daños y un gran número de vecinos damnificados, habiendo perdido sus viviendas y comercios.

La magnitud de los daños, su concentración geográfica y su proximidad en el tiempo exigen, desde el principio de solidaridad, una acción de las Instituciones del Territorio Histórico de Bizkaia tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad para los ciudadanos en la zona siniestrada. En consecuencia, se adoptan una serie de medidas fiscales cuyo fin es ayudar a los particulares a soportar los daños materiales ocasionados.

Las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, unidas a la necesidad de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos con la finalidad de ayudar y paliar en la medida de lo posible a los damnificados, exigen la utilización de la vía del Decreto Foral Normativo, consiguiendo así que las medidas contenidas en el mismo tengan efectos inmediatos, dándose cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

BOB N° 85

06/05/2013 (V)



ORDEN FORAL 904/2013, de 29 de abril, por la que se determina la cuantía máxima de las deudas tributarias aplazables sin necesidad de aportar garantía.

El apartado 1 del artículo 63 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia establece que, «las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos».

En los mismos términos se expresa el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 215/2005.

Establece por su parte el apartado 1 del artículo 29 del citado reglamento de Recaudación que «con carácter general no se exigirá prestación de garantía para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas no supere 10.000 euros. Este importe podrá ser modificado por Orden Foral del diputado de Hacienda y Finanzas».

El paso del tiempo, unido a la presente situación de crisis económica y financiera, aconseja la actualización de la cuantía arriba mencionada, fijándose esta en 20.000 euros mediante la presente Orden Foral.

BOB N° 85

06/05/2013 (V)



ORDEN FORAL 905/2013, de 29 de abril, por la que se determinan los órganos competentes para tramitar y resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas con la Hacienda Foral.

El artículo 23 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia establece que «el diputado de Hacienda y Finanzas determinará mediante Orden Foral el órgano competente en cada caso para resolver las solicitudes de aplazamiento, atendiendo a límites cualitativos y cuantitativos o a la naturaleza de las garantías».

La presente situación de crisis económica y financiera ha motivado el incremento, mediante la Orden Foral 904/2013, de 29 de abril, del importe exento de presentación de garantías para los aplazamientos de deudas hasta los 20.000 euros, lo que aconseja, en consecuencia la actualización de las competencias para la tramitación y resolución de los aplazamientos.

BOB N° 98

23/05/2013 (IP, V)



NORMA FORAL 4/2013, de 16 de mayo, de subsanación de errores de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto Sobre el Patrimonio.

La aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el Fraude Fiscal y otras modificaciones tributarias, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 44, de 4 de marzo de 2013, ha introducido modificaciones en la regulación prevista en varias normas forales que afectan a impuestos diversos, así como en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Estas modificaciones han ocasionado alteraciones en la numeración del articulado que han provocado que algunas referencias que las propias normas forales contemplaban a otros preceptos de las mismas, ya no se correspondan con los que realmente debieran ser aludidos, cuestión esta de trascendencia debido a que modifica el verdadero sentido de la regulación normativa prevista en dichos artículos.

Asimismo, habiéndose observado un error en la redacción de la letra c) del párrafo segundo del apartado 7 del artículo 209 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, por la omisión del último inciso de la misma, se procede a su incorporación para dotar de pleno significado al citado

precepto.

Por último, se subsana un error detectado en la referencia normativa que contiene el artículo 13 de la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, a su propio articulado.



BOG N° 87

09/05/2013 (IRPF)



ORDEN FORAL 403/2013, de 3 de mayo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

El artículo 111 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El artículo 127 y siguientes del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, desarrolla la obligación, especificando su carácter trimestral. Su artículo 132, por otra parte, establece que la declaración e ingreso correspondiente al pago fraccionado se ajustará a las condiciones, requisitos, forma y lugar que determine el Diputado o Diputada Foral de Hacienda y Finanzas.

En los últimos años, las condiciones, requisitos y demás pormenores de realización de los pagos fraccionados se han regulado en la Orden Foral 290/1999, de 23 de marzo, por la que se establecen las modalidades de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130 de autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 005 de domiciliación del referido pago fraccionado. La Orden Foral 165/2004, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación por vía telemática de determinadas declaraciones-liquidaciones, habilitaba, por su parte, la presentación telemática del modelo 130, de pago fraccionado.

El Decreto Foral 48/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2013 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado impuesto, modifica del 2 al 1 por 100 el porcentaje aplicable sobre el volumen de operaciones del trimestre, a los efectos de determinar la cuantía del pago fraccionado en circunstancias excepcionales, lo que exige la actualización del modelo 130.

Aprovechando esta modificación, se actualiza el contenido de la Orden Foral, integrando en la misma todos los aspectos relativos a la presentación telemática del modelo 130. Además, se ponen al día el resto de extremos relativos a la presentación, tanto del modelo 130 como del modelo 005, de realización de los pagos fraccionados mediante domiciliación bancaria.

BOG N° 88

10/05/2013 (V)



DECRETO FORAL 16/2013, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias en materia de condonación de sanciones.

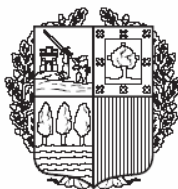
El apartado 3 del artículo 194 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establecía en su redacción original que las sanciones tributarias firmes sólo pueden ser condonadas de forma graciable por el diputado o diputada foral del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas.

Dicho apartado fue modificado por el apartado cinco del artículo 7 de la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad y de aprobación de otras medidas tributarias, en el sentido de atribuir la competencia para la condonación de sanciones derivadas de un mismo procedimiento de gestión o inspección por una cuantía acumulada igual o superior a 6.000 euros al Consejo de Diputados, con autorización de las Juntas Generales, manteniendo para el resto de los casos la competencia en manos del diputado o de la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

Posteriormente, el artículo único de la Norma Foral 3/2012, de 12 de junio, de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, volvió a modificar el citado apartado 3 del artículo 194, sustituyendo la autorización de las Juntas Generales en la condonación de las sanciones de importe igual o superior a 6.000 euros, por el conocimiento previo de las mismas.

El Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias contiene en su capítulo VI la regulación del procedimiento para la condonación de las sanciones tributarias, que debe ser modificada para adecuarla a la nueva asignación competencial en la resolución de las condonaciones de sanciones.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial

DE NAVARRA

BON N° 83

03/05/2013 (IVA)



DECRETO FORAL 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo único del Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, incorporó al ordenamiento tributario foral las normas, condiciones y demás régimen jurídico del Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de facturación establecidos en la Sexta Directiva, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la misma con la aprobación de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001.

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, sustituyó desde el 1 de enero de 2007, a la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: Base imponible uniforme-Sexta Directiva.

La divergencia entre legislaciones de los distintos Estados miembros y la existencia de ciertas lagunas no reguladas por la Directiva comunitaria, condujeron a la aprobación de la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a las normas de facturación, que debe trasponerse al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros antes del 1 de enero de 2013.

Además de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, los principales objetivos perseguidos por esta última Directiva son reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

Este Decreto Foral responde a estos objetivos, recogiendo en su artículo único las modificaciones introducidas por la Directiva 2010/45/UE en materia de facturación, mediante la aprobación de un Reglamento por el que se regulan las obligaciones en dicho ámbito.

BON N° 90

14/05/2013 (IVPEE)



ORDEN FORAL 163/2013, de 7 de mayo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 583, "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos fraccionados".

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, con el objetivo de armonizar el sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medio ambiente y la sostenibilidad, así como de favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la integración de las políticas medioambientales en el sistema tributario, creó el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el sistema eléctrico español.

La Comunidad Foral, en ejercicio de su potestad tributaria, aprobó en su Parlamento, mediante Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, la aplicación en la misma del citado Impuesto, en cuya exacción será de aplicación la normativa estatal que lo regule.

Sin perjuicio de ello, se declaran exentos de tributación por la Ley Foral 24/2012, los titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica, de carácter renovable, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW, por instalación, así como los titulares o cotitulares de instalaciones de energía eléctrica de carácter renovable durante un periodo de cinco años, desde que se renueven los equipos de producción actuales por otros nuevos que incrementen la producción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades a que se refiere el artículo 90 de dicha Ley Foral, puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON N° 100

28/05/2013 (IIEE)



ORDEN FORAL 121/2013, de 9 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la Disposición adicional primera de la citada Orden Foral, publicada el 26 de abril de 2013 en el número 79 del Boletín Oficial de Navarra en la página 4487, se procede a su corrección.

Donde dice: Orden Foral 169/2005, de 2 de junio,

Debe decir: Orden Foral 130/2009, de 29 de junio.



ORDEN HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 "Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas".

El artículo 14 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que los sujetos pasivos deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos obligados a soportarlas. Este mismo artículo precisa que, cuando la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo se realicen por cuenta ajena, el sujeto pasivo deberá repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre aquel para el que se realiza la operación.

El Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, transformación o almacenamiento en régimen suspensivo.

Con esta última modificación, el artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales precisa que la declaración ha de contener la información relativa a la identificación de la persona o entidad para quien se realiza la operación, la clase de productos y los elementos de cuantificación de las cuotas repercutidas o con aplicación de una exención.

La presente Orden limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de la Ley de Impuestos Especiales, es decir, a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido en los términos previstos en el penúltimo párrafo del citado artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La exclusión del Impuesto sobre la Electricidad viene motivada porque las operaciones de los depositarios autorizados, salvo situaciones muy excepcionales, no dan lugar al devengo del impuesto. En aquellos casos en los que sí se produce el devengo se trata, generalmente, de autoconsumos en los que no hay transmisión de energía eléctrica y, por tanto, no se realiza la repercusión del impuesto. Por otra parte, en este impuesto, la práctica totalidad de los devengos se producen con motivo de las entregas de energía eléctrica por parte de los comercializadores y éstos están excluidos por el propio Reglamento de la obligación de presentar la declaración informativa, reservada a los titulares de fábricas y depósitos fiscales.

El aplazamiento de la exigencia de la obligación de presentar la declaración informativa a los depositarios autorizados propietarios de los productos por las entregas con repercusión directa del impuesto a los adquirentes de los mismos, se justifica por la conveniencia de no extenderla, en el momento actual, dado el elevado número de operaciones de pequeño volumen que pueden realizarse incluso con fines no comerciales, especialmente en el sector de las bebidas alcohólicas.

El modelo que aprueba la presente Orden se estructura de forma que con una sola declaración pueda presentarse la información relativa a los establecimientos de un mismo declarante.

El artículo 45.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, atribuye al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para determinar el lugar, forma, plazos y modelo de presentación de la declaración informativa.



ORDEN HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.



ORDEN HAP/864/2013, de 14 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

No existe identidad entre el balance actualizado y el balance que debe incorporarse a las cuentas anuales por lo que, a los efectos de reflejar en todo caso datos homogéneos, se ha tomado la opción de que en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) que se aprueban en la presente Orden, se refleje el balance de la entidad antes de efectuar las operaciones de actualización de modo que el balance actualizado junto con las operaciones de actualización figuren exclusivamente en la declaración en la que se autoliquidó el gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 y que se presenta conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) de este ejercicio.

En lo que respecta al formato del modelo de declaración, el mismo no presenta novedades significativas manteniendo el formato de años anteriores y debiendo, con carácter

previo a la presentación de la declaración, aparte de haber efectuado en su caso la autoliquidación del Gravamen único de revalorización de activos anteriormente mencionado, dar cuenta de cierta información adicional a través de la cumplimentación de formularios específicos al efecto.

Otra novedad de esta Orden en lo relativo a la gestión del impuesto, la constituye el hecho de que los contribuyentes que hayan presentado la referida autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos, estarán obligados a presentar en todo caso por vía telemática a través de Internet la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes.

CORRECCIÓN DE ERRORES 24/05/2013



Advertidas erratas en los anexos de la Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 2013, páginas 37029 a 37182, se transcriben a continuación íntegros y debidamente rectificados los citados anexos:

..//..